

MUNICIPALIDAD DE TIGRE
Secretaría de Gobierno
Dirección de Despacho General y Digesto T16
Tasas Municipales

▣ **ORDENANZA 1216/91** ▣

(Ver Decreto 1160/02)
Corresponde expediente 4112-17.446/91.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 1216/91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria de Prórroga, del 26.11.91, que textualmente dice:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE TIGRE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA
ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- Institúyese con arreglo a las normas de la presente Ordenanza y su reglamentación, un régimen de requerimientos, contralor y fiscalización de las obligaciones fiscales que a partir de sus vencimientos generales no hubieren sido satisfechos correctamente por los contribuyentes y/o responsables, sea ello por encontrarse parcial o totalmente en mora o por acreditarse omisión culposa o dolosa de los gravámenes respectivos.

RÉGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 2.- Créase la Cuenta especial “Operativo Contra la Morosidad”, que tendrá como finalidad contabilizar tanto los ingresos como las erogaciones que se produzcan como consecuencia de la aplicación del presente régimen.-

ARTICULO 3.- Constitúyense como recursos propios y afectados al financiamiento de la cuenta especial creada precedentemente, los siguientes conceptos:

a) Por cada liquidación producida de oficio a efectos de su ulterior notificación y correspondiente a gravámenes adeudados cuyos vencimientos ya se hubieran operado, el contribuyente o responsable deberá abonar la suma de A 100.000.-

b) Por cada notificación por uno o más períodos fiscales, enteros o fraccionarios, y en los que se acredite que, en forma parcial o total existe mora u omisión, o, en general el incumplimiento satisfactorio de las obligaciones tributarias, el contribuyente o responsable deberá abonar A 30.000.-

c) Por las actuaciones iniciadas o tramitadas por personas en representación de la Municipalidad que en el carácter de verificadores impositivos se constituyan personalmente en el domicilio de los contribuyentes y/o responsables, o en el lugar donde se produzca el hecho o acto imponible, con el objeto de verificar o fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establecen las normas vigentes y proceder a requerir u obtener los datos necesarios que permitan el conocimiento cierto o presuntivo de la materia imponible, con la consecuente determinación y liquidación de las tasas y derechos que se hallaren parcial o totalmente en mora, o que, simultáneamente o con posterioridad y como consecuencia de tales actuaciones, resulta evidenciada la omisión y/o falta de pago de los gravámenes respectivos, sea ello por determinación administrativa firme o por liquidación que efectúen o conformen los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones vigentes, los sujetos obligados deberán abonar en forma automática, sin necesidad de interpelación alguna, además de los importes enumerados del inciso b) y/o a), el importe que resulte de aplicar hasta el seis por ciento (6%) sobre el monto de los gravámenes actualizados que se hallaren en mora o hubieren sido omitidos.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la determinación de los porcentajes respectivos según la índole o características diferenciadas que resulten de las notificaciones, requerimientos, verificaciones o fiscalizaciones que sean necesarias.

Los cargos detallados precedentemente se abonarán conjuntamente con el importe total requerido o con el anticipo que formalice la solicitud de facilidades de pago.

ARTICULO 4.- Con los recursos producidos por esta cuenta y al solo efecto de recompensar la mayor dedicación que deberán tener los verificadores impositivos y coordinadores, se abonarán por esta cuenta los siguientes conceptos a los agentes involucrados en los operativos:

4.1. Por las notificaciones de deudas tributarias de este operativo y sobre el importe ingresadas parcial o totalmente, dentro de los términos otorgados al contribuyente o responsable en la notificación respectivas corresponderá liquidar:

4.1.1. Notificadores, hasta el tres por ciento (3%).

4.1.2. Coordinador de zona, hasta el uno con veinticinco por ciento (1,25%).

4.1.3. Coordinador general, hasta el cero con setenta y cinco por ciento (0,75%)

La retribución se liquidará mensualmente, sobre el total de los recursos ingresados en esta cuenta especial en concepto de notificaciones.

El excedente pasará semestralmente a ingresos varios de la cuenta general del ejercicio, como compensación de los gastos de papelería, sueldos y equipamiento.

ARTICULO 5.- El Departamento Ejecutivo, previa solicitud del contribuyente, queda autorizado para fijar planes de pagos especiales, de hasta veinticuatro (24) cuotas, o eximiciones totales o parciales, a los deudores morosos, propietarios de vivienda única y permanente, ocupadas por los mismos, que no superen los 70 mts.2. cubiertos y que por su situación socio económica se encontraran imposibilitados de regularizar la deuda. De considerarse necesario se requerirá previamente la encuesta socioeconómica correspondiente. Toda gestión que exceda la presente Ordenanza deberá ser girada a este H.C.D. para su estudio.-

ARTICULO 6.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-

**SALA DE SESIONES, noviembre 26 de 1991.-
ORDENANZA N° 1216/91 .**

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones,

D E C R E T A

Art. 1.- Promúlgase la Ordenanza No 1216/91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 2.- La Subsecretaria de Prensa procederá a su publicación.-

Art. 3.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y Economía y Hacienda.-

Art. 4.- Dese al Registro Municipal de Decretos. Comuníquese y pase a la Secretaría de Encomia y Hacienda para su intervención.-

DECRETO 2572/91.-